

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302483
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora en la tramitación del nuevo PIA.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/08/2023 registramos un escrito en el Síndic de Greuges que recogía la queja por la demora en la resolución de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (nuevas preferencias) solicitado por la persona dependiente en noviembre de 2022, al cambiar sus circunstancias, y cuya documentación fue subsanada en febrero de este año.

El 28/08/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca del asunto objeto de la queja.

Sin embargo, habiéndose superado el plazo asignado, no había tenido entrada en esta institución el preceptivo informe, lo que nos llevó a considerar que la mencionada Administración no había colaborado con esta institución tal y como contempla el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

La falta de respuesta de la Administración nos ha impedido investigar sobre los motivos de esta demora, sumiendo a la interesada en la incertidumbre sobre cuándo se va a subsanar esta situación. La demora de más de 11 meses en la resolución de la revisión del PIA y en el abono de las cuantías pendientes están vulnerando el derecho de la titular de esta queja a los servicios y prestaciones que tiene reconocidos en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos por ley y que debería haberse resuelto con efectos desde los seis meses, contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud inicial.

Es por ello que con fecha 11/10/2023 dictamos la [Resolución de consideraciones](#) en la que, entre otras consideraciones, sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera de manera inmediata a resolver el PIA correspondiente a la prestación vinculada al servicio de atención residencial objeto de esta queja que, conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sólo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud, atendiendo a los efectos del silencio positivo; y que hiciera efectivo el abono de las cantidades adeudadas hasta la fecha, habida cuenta de que la interesada ya se encuentra ingresada en un centro. Igualmente sugeríamos que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconociera, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente.

Con fecha 24/10/2023, ya fuera de plazo, tuvo entrada en esta institución el informe requerido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 28/08/2023 y, posteriormente, el que daba respuesta a la Resolución de consideraciones. En ambos se indicaba la misma información que pasamos a transcribir:

D.^a (...), con fecha 22 de febrero de 2023, presentó una instancia de nuevas preferencias solicitando una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial en lugar de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que tiene reconocida pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha emitido la resolución de revisión de su Programa Individual de Atención. No obstante, le comunicamos que la correspondiente resolución de revisión será notificada en un plazo no superior a tres meses.

Del primero de ellos dimos traslado a la interesada el 25/10/2023, por si deseaba realizar alegaciones, trámite que no ha realizado hasta el momento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, debemos hacer constar la frecuencia con la que se reciben quejas por la demora en la tramitación de los expedientes de dependencia, situación que impide el acceso a estas personas a los servicios y prestaciones que le corresponden por ley, y confiamos en que la Conselleria cumpla con el plazo de tres meses manifestado en su escrito, resolviendo la revisión del programa individual de atención que tenía que haberse realizado, como máximo, a los seis meses de la solicitud.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana